



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO ALCAZAR-P.H
DEMANDADA	JENNIFER LOPEZ OCHOA
RADICADO	05001 40 03 027 2021-01298-00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82 y 422 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **EDIFICIO ALCAZAR P.H.** y en contra de **JENNIFER LOPEZ OCHOA** por las siguientes sumas de dinero:

- **\$252. 000** por la cuota de administración causada en octubre de 2020. Más los intereses moratorios causados desde el 1 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-\$1.137.000 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, cada una por valor de **\$379.000**, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

-\$3.465.900 por capital, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2021, cada una por valor de **\$385.100**, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

-\$768.500 por capital, por concepto de cuotas Extra de administración correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2021, cada una por valor de **\$192.125**, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación.

-Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando, hasta el pago total de la obligación, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento de cada una de las obligaciones, hasta el pago total de la obligación. Siempre y cuando se certifique las cuotas de administración.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **ANGIE HEAVEN LÓPEZ GÓMEZ, identificado con T.P. 261.369 del C.S.J.,** en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

A/O8

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ca90f494372d62493b3cd3d6b1d8018aa7f2a70ce2db05103f004e67886483**

Documento generado en 24/03/2022 12:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>